

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Estese a lo dispuesto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia SP-0232-2023 del 25 de agosto de 2023 ¹, mediante la cual se dispuso:

“1. REVOCAR el fallo proferido el 10-04-2023 por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Pereira y, en su lugar, AMPARAR el derecho colectivo al acceso al servicio abierto al público y prestación eficiente y oportuna de las personas en situación de discapacidad auditiva y/o visual.

2. ORDENAR al señor ROBERTO ARTURO MESA PEÑA, que dentro los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo: (i) Garantice el servicio de intérprete y de guía intérprete para personas con discapacidad auditiva y/o visual, ya sea, por intermedio de convenios con asociaciones, la contratación de profesional de planta o la capacitación de alguno de sus empleados; (ii) Fije en lugar visible la información sobre este servicio e identificar el lugar de atención; e, (iii) Instale la señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por el grupo poblacional protegido, en el establecimiento de comercio “Instituto Técnico FUGAN” ubicado en la carrera 6ª No.17-68, piso 2, de Pereira, Rda.

3. ORDENAR al señor MESA PEÑA que en el término de diez (10) días preste garantía bancaria o póliza de seguros, por la suma de \$5.000.000, para respaldar el cumplimiento de esta sentencia.

4. CONFORMAR un comité para verificar el cumplimiento de esta providencia con la jueza de conocimiento, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

5. CONDENAR en las costas de ambas instancias a la parte pasiva ...”

II. No se acepta la renuncia del poder conferido por el municipio de Pereira, a la abogada Diana Carolina Aguirre Toro.², toda vez que no fue reconocida como apoderada judicial de dicha entidad en el presente trámite.

III. A la petición presentada por el apoderado judicial de la coadyuvante Cotty Morales, no se da trámite pues el mismo no es claro y no contiene una petición concreta, por lo que el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la misma³

IV. En firme la presente providencia, vuelva a despacho para la liquidación de costas.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza.

OA

¹ Pdf 31 Cuaderno Segunda Instancia

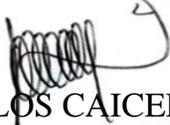
² Pdf 42-44 Cuaderno Principal

³ Pdf 40 Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 041, se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda, 11 de marzo de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f70f8890eac2f24cf54bf364ab1e9a7b3147dd8d8581010539971df346fb84**

Documento generado en 08/03/2024 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>